

7

J 5637/4
+

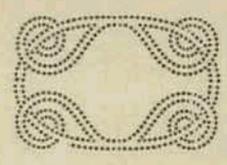
- / -

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 5.356

Contra *Anastasio Lopez Belilla*

de *Cimbala*



9187

Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de *Ateca*

Fecha de Incoación *3.9.38*

Fecha de remision al *Tribunal Regional*
~~5.º Cuerpo de Ejército~~

13 NOV. 1939

1
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Anastasio López Belilla

vecino de

Cimballa

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza tres de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza tres de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Anastasio López Belilla

vecino de Cimballa

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Ateca

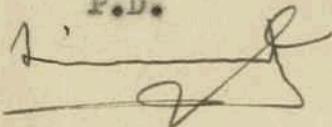
~~Juez de Instrucción de~~ al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P.D.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 5356 de la Junta

n.º 706 del Juzgado

PUEBLO

Cimbella.

CONTRA

Anastasio López Velilla. años.

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos

Ateca 7 de Septbre. de 1938.

- ILUANO TRIUNFAL
El Juez de Instrucción.



Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

Sesión ordinaria del día 27.

Asistieron: Sres. Adué, Zamora, Ardid, Albarreda, De la Fuente y Delegado de la Autoridad militar en la Corporación.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

ASUNTOS DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Celebrar en el Hogar Pignatelli una misa en sufragio de D. Ramón Pignatelli en el aniversario de su muerte.

Celebrar un acto religioso en la celda de la Madre Rafols el día del aniversario de la fundación de la Comunidad de Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

Autorizar a la Presidencia para realizar las oportunas gestiones para celebrar con solemnidad la fiesta de Santa Isabel de Portugal.

Autorizar a la Presidencia para realizar algunas gestiones relacionadas con la inauguración oficial de la Casa de Maternidad.

Autorizar a la Presidencia para realizar las gestiones necesarias para entregar en momento oportuno un pergamino dedicado por la Corporación al Generalísimo.

El señor Presidente manifiesta que el día 1.º de julio se abrirá el período voluntario de cobranza de cédulas personales.

Ratificar la designación provisional del Director del Hogar Provincial Doz, de Tarazona, a favor de D. Félix Harri.

*Orden del día***PONENCIA DE BENEFICENCIA**

Aprobar relaciones de cantidades satisfechas por jornales invertidos en reparaciones del Hogar Pignatelli, del Hospital Provincial y en los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, importantes 205'50, 592'34 y 2.619'82 pesetas, respectivamente.

Aprobar relación de facturas por suministro de artículos con destino al Hospital Provincial, en mayo último, importante 118.466'95 pesetas.

Aprobar relación de cantidades ingresadas por anuncios y suscripciones del "Boletín Oficial" de la provincia, importante 2.010'65 pesetas.

Adjudicar definitivamente el arriendo de la plaza de toros a D. Vicente Picazo Piza.

Autorizar el ingreso en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, de Gregorio Lasheras, Odila Robles y Salomé Carraio.

Conceder a Esteban Val, de Fuentes de Ebro, socorro de lactancia para su hijo Esteban.

Instalar una cocina en un local del Hospital provincial.

PONENCIA DE FOMENTO

Aprobar certificaciones números 29, 9 y 4 de obra ejecutada en los caminos vecinales números 630, 700 y 692, importantes 10.525'97, 5.116'17 y 71.556'13 pesetas, respectivamente.

PONENCIA DE PERSONAL Y PLANTILLAS

Conceder a D.^a Orosia García, Comadrona de la Beneficencia Provincial, treinta días de licencia por enferma.

Darse por enterada la Corporación de que don Mariano Macías, Maestro encargado del cuidado, vigilancia y educación de los asilados del Hogar

Pignatelli, ha optado por el sueldo de Alférez provisional, renunciando al percibo de sus haberes mientras dure su situación militar.

PONENCIA DE HACIENDA

Abrir el período voluntario de cobranza de cédulas personales para el actual ejercicio el día 1.º de julio.

Volver a nuevo estudio de la Ponencia de Hacienda un dictamen de la misma en el que se proponía la aprobación del pliego de condiciones para concurso de provisión del cargo de Gestor de cédulas personales en esta ciudad.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en este periódico oficial.

Zaragoza, 29 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal — El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 4.541

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Juan Alvaro Benedi, vecino de Cimbalia. (Expte. 5.347).
 Antonio Alvaro Lapuerta, vecino de id. (Expte. 5.348).
 Aniceto Benedi Alvaro, vecino de id. (Expte. 5.349).
 Perpetuo Blancas Benedi, vecino de id. (Expte. 5.350).
 Epifanio Caballero Pérez, vecino de id. (Expte. 5.351).
 Restituto Caballero Pérez, vecino de id. (Expte. 5.352).
 Fructuoso Cuenca Aragón, vecino de id. (Expte. 5.353).
 Vicente Gonzalo Colás, vecino de id. (Expte. 5.354).
 Miguel Lafuente Cuenca, vecino de id. (Expte. 5.355).
 Anastasio López Velilla, vecino de id. (Expte. 5.356).
 Iñigo Lozano Pérez, vecino de id. (Expte. 5.357).
 Felipe Muñoz Pérez, vecino de id. (Expte. 5.358).
 Manuel Muñoz Pérez, vecino de id. (Expte. 5.359).
 Cándido Pérez Solanas, vecino de id. (Expte. 5.360).
 Jerónimo Ramos Colás, vecino de id. (Expte. 5.361).
 Pedro Roy Ramos, vecino de id. (Expte. 5.362).
 Claudio Baquedano Pérez, vecino de id. (Expte. 5.363).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5356 de 1938. de la Comisión.

id. N.º 706 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Ciuballa.

Expediente seguido contra:

Anastasio López Velilla.

vecino de

Ciuballa.

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

206
estados
Munento
Secretario del Ayuntamiento. Desaparecido. *4*

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Anastasio López Belilla de Cimballa, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5356

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 3 de Septiembre de 1938.

III Año Triunfal

P.D.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de instrucción del partido de Ateca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Ej

AUTO. - En Ateca, a siete de setiembre
de mil novecientos treinta y ocho. **VII AÑO TRIUNFAL**

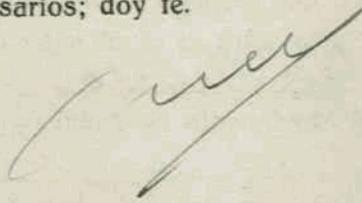
RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Mas
Kasio Lopez Velilla vecino de Cinalla
por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

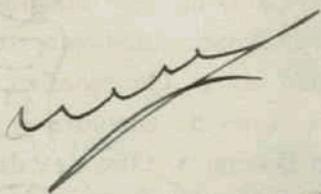
Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúsesé recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. - Lo tachado, es vale. - Lo entre líneas, léase. Doy fé.

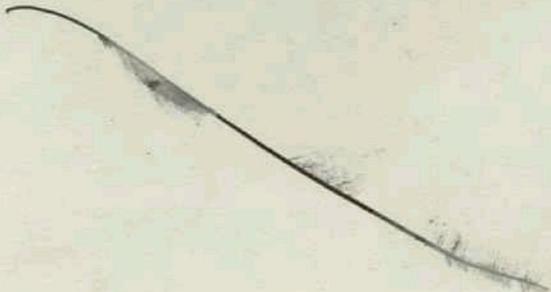
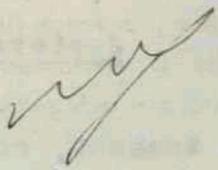
Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.



OTRA/ Ateca veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Hago constar que por el Juzgado inferior en la orden librada para citaciones, se dice no ha podido citar al inculpado porque según referencia falleció por oposición al Movimiento Nacional. Doy fé.



OTRA/ En la misma fecha se publican edictos en los periódicos oficiales, y se envían para para su publicación, citando al inculpado, doy fé.





Dirección Telegráfica
"Banxano"

Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital, Veinte Millones de Pesetas

EXPEDIENTE NUMERO 706

6

Correspondiendo gustoso a su citado Expediente de fecha 7 de Septiembre actual, me es grato certificarle por la presente:

Que a nombre del llamado Anastasio López Velilla no existía en 19 de Julio de 1.936 cuenta alguna ni depósito en ésta Sucursal del Banco Zaragozano, ni en la actualidad existe.

Dos salve a España y guarde a V. S. muchos años

Ariza 10 de Septiembre de 1.938, III Año Triunfal.

BANCO ZARAGOZANO

Sucursal de Ariza

EN PODER

Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción del partido de

A T E C A.

VIVA ESPAÑA!

 GOBIERNO DE ARAGON

BANCO DE ARAGÓN
ZARAGOZA

Ariza 10 de Septiembre de 1938
III Año Triunfal.

EL BANCO ARAGON SUCURSAL DE ARIZA,

C E R T I F I C A: Que examinados los índices de las diferentes cuentas abiertas en esta Sucursal, no figura ninguna a nombre del inculpado Anastasio López Velilla, vecino de Cimballa, é incurso en el expediente que tramita ese Juzgado nº 706.

Y para que conste, expedimos el presente.

BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE ARIZA

Referente
n.º 706.

8

Amatius Lopez Velilla

El informante fue detenido en este pueblo por la Guardia Civil el día 9 de Septiembre del año 1936, mi que el que durante conoce el lugar donde fue arrestado.

Gimbalá 11 de Septiembre de 1938

3.º año frim/pla

El Jefe Local de F.º 7 y de las S.º.º.º.

M.º.º.º.





9

N O M B R E S

Anastasio López Velilla.

En cumplimiento a su escrito de fecha 7 del actual, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S. que el individuo anotado al margen, vecino de Cimballa y clasificado con el número 706 de expediente por incautación de bienes, incoado por ese Juzgado de su digno cargo, es de ideas extremadamente izquierdistas, fue Secretario del Ayuntamiento del F.R. y anteriores republicanos, (fusilado) gran propagandista, anti-moral y anti-religioso.

Por todo lo expuesto, el que suscribe en armonía con lo dispuesto en el Bando de Guerra del Excmo Sr: General en Jefe de la 5a. División, declarando las personas incursoas en el Decreto número 108, cree comprendido a este vecino en los apartados A, B y E del referido Bando

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Ateca 24 de Septiembre de 1938.
Tercer Año Triunfal.
El Comandante de Puesto.

Miguel Secundo

Sr. Juez de Instrucción del Partido de

10

Los informes del inculpado en el expediente
Nro 706 ANASTASIO LOPEZ VELILLA comprendido
en el bando de la autoridad militar son los si-
guientes:

- 10. Secretario del Ayuntamiento
- 20. Desaparecido, F.

Dios Guarde a V.I. muchos años

Cimballa a 14 de Septiembre de

1938.



El Alcalde.

Juan Pablo Martínez

Ilmo Sr Juez de Instrucción de Ateca

AUTO. En Ateca a *reunidos* de *Yehu* *18*
de mil novecientos treinta y *ocho*

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado *b* del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don *Francisco Benigno Martí*, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a *Quintana López Belilla*

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

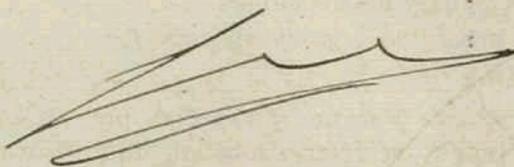
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

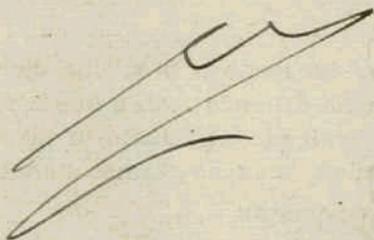
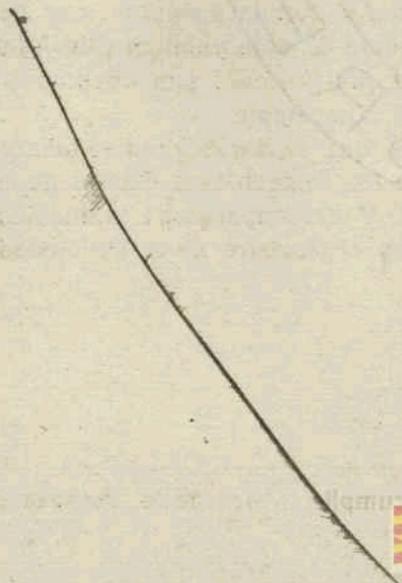
Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.A handwritten signature in black ink, featuring a series of horizontal, wavy lines.

Diligencia.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

A handwritten signature in black ink, with a prominent horizontal stroke and a curved underline.A long, thin, diagonal handwritten signature in black ink, extending from the middle of the page towards the bottom right corner.

GOBIERNO
DE ARAGON

125

Diligencia. En Cimballa a II de Marzo de 1939.

Presentado en este Juzgado municipal previo requerimiento verbal D. Francisco Enguita Gomez Subjefe de F.E.T. y de las J.O.A.N.S. con el fin de prestar declaración a la Carta Orden del Sr. Juez de Instrucción en su parrafo 86. para prestar declaración sobre el inculpado Anastasio Lopez Velilla, Preguntado por el Sr Juez Municipal acerca de la actividad politica y de propaganda del referido inculpado, contestó.

Destacado propagandista del frente popular, y activo en dicha política.

Si ha ocupado cargos políticos con el Frente Popular o directivos a el afectos? *Secretario del frente popular (del Ayuntamiento.)*
Si era de tado o no en ideología?.....

Destacado
Si era extremista o moderado dentro de la misma?
.... *Extremista*

Y caso de hallarse desaparecido sitio donde se halla? *Desaparecido, ignora el sitio.*

Dandese por terminada esta diligencia firma con S.S. y certifico.



Francisco Enguita Gomez
Procurador

Diligencia. En Cimballa a II de Marzo de 1939. Presentados en este Juzgado municipal previo requerimiento verbal para cumplimiento de la Carta Orden de incautaciones del expediente Nro 706, parrafo 83. D. Miguel Perez Martinez, Jefe de Milicias de esta localidad para hacer la declaracion de la misma.

Preguntado por el Sr Juez Municipal acerca de la actividad politica y de propaganda del inculpado Anastasio Lopez Velilla, contestó. *era muy activo en politica y propaganda con el Frente Popular* Si ha ocupado cargos politicos con el Frente Popular o directivos a el afectos? *era Secretario del Ayuntamiento y del Juzgado de esta Poblacion.* Si era o no destacado en ideologia? *muy destacado* Si era extremista o moderado? *extremista*

Y caso de hallarse desaparecido sitio donde se halla *se desconoce su paradero*

Dandose por terminada la diligencia firma con S.S. y certifico.



Geoclorinio Roy

Jefe Local de la Milicia

Miguel Perez

[Signature]

Juzgado Municipal.

de
Cimballa.

14

Adjunto le remito las declaraciones
que interesa, faltando la del Jefe
Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.
por encontrarse ausente sin saber
cuando regresa, tan pronto como lo
haga se la remitiran.

Dios guarde a V.I. muchos años . .

Cimballa a 13 de Marzo de 1939

El Juez municipal.

Geocornio Bog



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Partido de Ateca.

12

Providencia Juez

Ateca a quince de ---MARZO---

Sr. García-Monzo.-

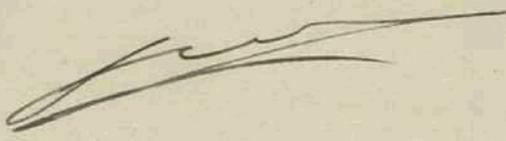
de mil novecientos treinta y nueve-

111 Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excma. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.º Doy fé —Remendado— Marzo—Vale. Doy fé.—

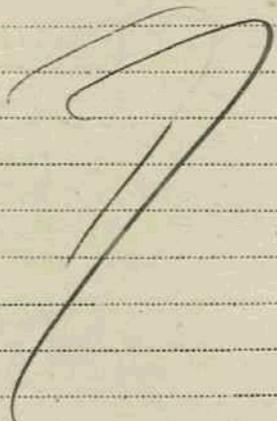
M/ 



RESUMEN

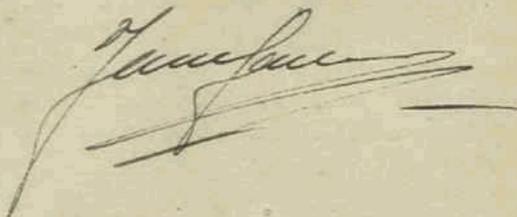
El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado ANASTASIO LÓPEZ VELILLA, de Cimballa, aparece que,

de las informaciones recibidas y declaraciones resulta, que el inculpado, era de ideas extremadamente izquierdistas, gran propagandista, antimoral y antirreligioso, apareciendo como desaparecido y muerto con motivo del Movimiento Nacional, ignorándose el sitio donde falleciera; y que se tramitó la oportuna pieza separada de embargo.—

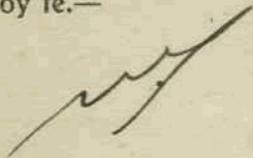


Ateca a quince de Marzo de mil
novecientos treinta y nueve III Año Triunfal

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de doce folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA



16

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 5356 de la Comisión

N.º 706 del Juzgado.

contra

Anastasio López
Velilla.

de

Cinballa.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 12 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros _____ folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 15 de marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

17

Juzgado de Instrucción
de
A T E C A

Excmo. Sr.

EXPEDIENTE
Nº (706) -

contra

Anastasio López Villa.-
de
Cimballa.-



Tengo el honor de elevar a V.E. adjunta carta-orden librada al Juzgado Municipal de Cimballa, para el embargo de bienes al inculpado en el expediente del margen, recibida hoy, a fin de que sea unida a dicho expediente que fué remitido así como la pieza de embargo, con anterioridad a esta fecha y de recibir la orden de esa Comisión de que no se envíen expedientes sin falta de despachos.-

Dios guarde a V.E.ms. años.
Ateca a 1º de Mayo de 1.939.
Año de la Victoria.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

18

Providencia.—Zaragoza 1º de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Anastasio López Belilla, de Cimballa, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado era de ideas extremadamente izquierdistas, de las que hizo gran propaganda en el pueblo valiéndose de su mayor cultura, puesto que desempeñó el cargo de Secretario del Ayuntamiento y Juez municipal, habiendo contribuido de modo manifiesto a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento nacional: en Septiembre de 1.936 fué detenido en la actualidad figura como desaparecido.

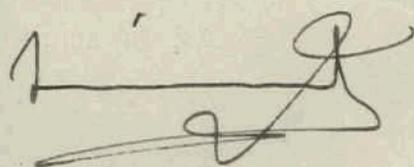
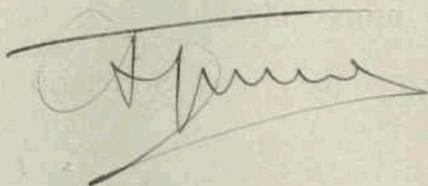
Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos b) e) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional

estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

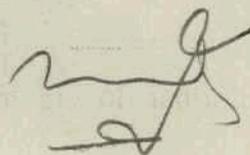
Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a uno de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

AÑO DE LA VICTORIA.-



Diligencia.-En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



AUTO

Señores
 PRESIDENTE
 D. Pascual G^a Santandreu
 VOCALES
 D. Angel Barroeta
 D. Arturo Guillen

Zaragoza treinta de Abril
 de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Anastasio López Belilla de Cimballa

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Anastasio López Belilla de Cimballa por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

[Handwritten signatures: Pascual Santandreu, Angel Barroeta, Arturo Guillen]

[Handwritten signature: José María San Agustín]

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M^o San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

Expediente núm. 5.356

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión el expediente compuesto de *18 exptos y 6 de Runta* folios, tramitado contra *Anastasio Lopez Belilla*, de *Cimballa* en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

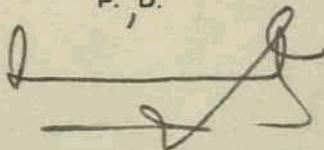
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 12 de Mayo de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas - PLAZA

 GOBIERNO DE ARAGON

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden,

nº 5356, contra Anastasio Lopez Belilla de Cimbella

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 4 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo.-Presidente

Tejada

Barroeta

Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 4 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

L

Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR
D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL
D. Antonio Nogueroles y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5356 de la Comisión.

id. N.º 406 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Simballa

Sanción

Costas

Inculpado D. Amastasio Lopez Velilla

Nombre de los hijos

De su esposa

~~o marido~~

Pueblos donde se
embargaron bienes

Administrador: D.

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

1.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 406 de 193... seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Anastasio Lopez Belilla vecino de Urballe, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

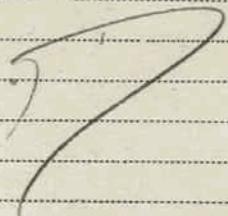
El Señor Don Jacinto Garcia Benyo Martin Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Anastasio Lopez Belilla

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

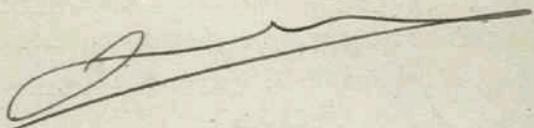
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad



Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veintidos de febr de mil novecientos treinta y ocho / II AÑO TRIUNFAL



*Nota En igual fecha se li-
braron los despachos.
Doy fé.
WJ*

G.5.720.180

356.

2

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 205
Año de 1939

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Quinteros
Lopez
Melilla

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 12 de Feb de 1939

11 AÑO TRIUNFAL

Secretario, Sr. Nogueroi

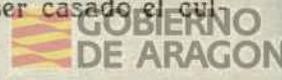
[Signature]

Sr. Juez Municipal de

Ciudadela

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-



pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculpado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

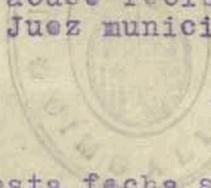
Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y *República de la República* certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculpado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculpado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.

Providencia SR.
Roy.

Cinballa a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. En cumplimiento de la Carta Orden del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Partido de Ateca referente al expediente de incautaciones Nro 706 para embargo de los bienes del inculpa-
tasio Lopez Velilla, se cite al interesado o quien lo represente para que asista a presenciarse el embargo provisional de los bienes del inculpa-
presentando los documentos que puedan facilitar.

Se acuse recibo de la referida carta orden. Asi lo ordena manda y firma el Sr Juez municipal de que yo el secretario certifico.



Geodominio Roy

[Signature]

Diligencia.

Con esta fecha se le acusa recibo al Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de la carta orden que antecede y certifico.

[Signature]

Diligencia de embargo: Cinballa a dos de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Poseionado el Juzgado municipal en el domicilio de Anastasio Lopez Velilla procedió al embargo provisional de los bienes del inculpa-
pado que a continuación se anotan, no habiendose encontrado en el mismo nada embargable. La representante conyuje del inculpa-
pado declara, que posee las fincas rusticas que a continuación se expresan, las que van catra-
stadas a nombre de su marido, pero que son bienes que ella ingresó en el matrimonio, por lo tanto declara que su marido nada posee
siendo las siguientes fincas:

- Regadio. Una finca en las "Asas"
- Otra idem en "Maricaballero"
- Secano. Otra en la "Cabaña"
- Otra idem en los "Cantales"
- Otra en el "Pozo la Cruz"
- Otra en "Carrabanto"
- Otra en Iden.
- Otra en "Matagarcia"
- Otra en "Lacasa"
- Otra en idem.
- Otra en el "Barranco del Horcador"
- Otra en "Pozo Redondo"

Y no habiendo mas que declarar y anotarse de da por terminada esta Diligencia firmando los concurrentes con su S.S. y certifico.



Geodominio Roy

[Signature]

P. O.

Pedro Lopez

Diligencia. Juez Cimballa a seis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.
 Sr. Roy. En cumplimiento de la Orden que antecede, enciso segundo se requieran a los vecinos de esta localidad D. Primitivo Roy Vazque y Romualdo Enguita Gomez para que tasen los bienes de la conyuge de linculpado Anastasio Lopez Velilla según su declaración, para el dia ocho del actual a las diez de la mañana. Lo acuerda anda y firma el Sr juez municipal de que yo el secretario certifico.

Primitivo Roy
Romualdo Enguita

Diligencia de tasación. En Cimballa a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve previo requerimiento se presentan en este Juzgado municipal los peritos D. Romualdo Enguita Gomez y D. Primitivo Roy Vazquez siendo la hora anunciada se procede a la tasación de las fincas siguiente:

	Ptas. Cts
I Finca en el paraje de la "Asas" regadio, linda al N. con Nicolas Franco S. Camino de la Aldehuela M. Francisco Horno, P. rio. cuya cabida es 12 areas. valorada.....	250'00
2 Otra en "Maricaballero" de 24 areas, linda al N. Fulgencio Blancas- S. Rio, M. León Lavilla P, Felix Blancas. valorada.....	400'00
3. Secano. Otra en la "Cabaña" de 48 areas linda al N. Ignacio Lopez, S. Camino, M. Cerro Valencia, P. Eulogio Velilla, valorada en.....	100'00
4. Otra en "Los Cantales" de 12 areas, linda al N. con rio, S. Rafaela Alvaro, M. Monte, P. Fulgencio Blancas. valorada en	100'00
5 Otra en "Pozo de la Cruz" de 12 areas, linda al N. con Valentin Benedi, S. Camino, M. Juliana Perez, P. rambla. valorada en	100'00
6. Otra en "Carrabanto" de 48 areas que linda al N. Camino, S. Monte, M. Jeronimo Alvaro, P. Pardina, valorada.....	50'00
7. Otra en Carrabanto de 48 areas, linda al N. monte, S. Lorenzo Asensio M. monte, P. Carlos Franco valorada.....	50'00
8. Otra en "Matagarcia" de 48 areas, linda al N. monte, S Angel Ibañez, M. Bienvenido Lopez, P. Nicolas Franco, valorada en	50'00
9. Otra en "Alto la Casa" de 36 areas, linda al N. Nicolas Benedi S. idem M. Ignacio Gonzalo. P. Juan Mellado valorada en.....	50'00
10 Otra en idem de 36 areas linda al N. Camino, S. monte, M. Pedro Gotor, P. Juan Alvaro, valorada en	25'00
11 Otra en "Barranco el Horcador" de 24 areas linda al N. Vicente Roy, S. y M. Barranco, P. Carlos Roy, valorada en.....	25'00
12 Otra en "Pozo Redondo" de 24 areas, linda al N. Cecilio Enguita, S. y M. monte, P. Camino. v lorada en.....	25'00
Total.....	1225'00

Y habiendose efectuado la valoración de lo embargado provisional a los conyuges de Anastasio Lopez Velilla se da por terminada esta diligencia firmando los peritos con su S.S. y certifico.

Primitivo Roy
Romualdo Enguita
Primitivo Roy

A don Hipólito Villasantó Ferrnandez-Vi-^H
lla, Registrador de la propiedad este-
ca, provincia y Audiencia Territorial
de Zaragoza.

Certifico: Fue en vista de oficio
del Sr. Jefe Municipal de Limballa
de 25 del actual, ramo de Encanta-
ciones, he examinado los libros del
archivo de mi cargo, de los cuales re-
sulta que Anastasio Lopez Vellido,
del pueblo citado, no figura en la
actualidad con bienes derechos ni
acciones inscritos en este Registro,
ni figuraba el 19 de Julio de 1936, ni
tiempo poco con anterioridad a tal fe-
cha, ni se tiene noticia de que ha-
ya hecho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efectos
en el oportuno expediente firmo
la presente en Ateca a 31 de Mar-
zo de 1939. 111 año Centesimal.

Hipólito Villasantó



Sin honorarios. Para personal y mate-
rial 2'78 pt. Ley de Responsabilidades, pol.  GOBIERNO
DE ARAGON

5

D. Juan Pedro Abad Enguita Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cimballa.

Certifico: que despues de examinados los repartos matriculas y demas documentos administrativos de este municipio aparece que D. Anastasio Lopez Velilla figura con el liquido imponible de OCHENTA Y UNA PESETA por rustica no figurando en urbana ni industrial. Y para conste extendo la presente en Cimballa a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.

III Año Triunfal

El Alcalde.

Juan P. Abad

D.S.O.

El Secretario.

Franco

Providencia Juez Sr.
Roy

Cinballa a nueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve. En cumplimiento de la carta orden que antecede parrafo tercero. Se requiera a D. Constantino Miguel de esta vecindad para que tome posesión del cargo de administrador de los bienes del inculpaado Anastasio ~~Lopez~~ Velilla previo juramento rindiendole cuentas cuando cuando se lo pida la autoridad y enterandole de lo dispuesto en los art, 8 y 9 de la Orden de la Junta Tecnica del Estado de 13 de Marzo de 1937. Asi lo manda y firma el Sr Juez municipal de que y el Secretario certifico..



Constantino Miguel

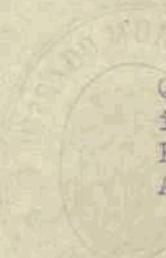
[Signature]

Diligencia de Nombramiento. En Cinballa a doce de Marzo de mil novecientos treinta y nueve previo requerimiento verbal se presató en este Juzgado municipal el Sr. D. Constantino Miguel Martinez, para ser nombrado administrador de los bienes del inculpaado Anastasio Lopez Velilla en forma legal, quien previo juramento dijo aceptar el cargo enterandole de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo de 1937 anotando los bienes embargados y de quedar enterado firma y certifico..

Constantino Miguel

Providencia Juez Sr.
Roy.

Cinballa a catorce de marzo de mil novecientos treinta y nueve. En cumplimiento del inciso quinto de la Orden que antecede que se averigüe el numero de personas de la familia del inculpaado que se hallan a su cuidado y parentesco que les une al expedientado. Que se solicite de la Alcaldia certificación de amillaramiento inscritos a nombre del inculpaado, y certificación catratal al Registro de la Propiedad. Asi lo manda y firma el Sr Juez municipal y certifico.



Constantino Miguel

[Signature]

Diligencia .Con esta fecha se reclama certificación de la Alcaldía y del Registro de la Propiedad para justificar en regla los bienes del inculpaado Anastasio Lopez Velilla Cinballa a diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y nueve. doç fe.

[Signature]

Providencia Sr.
Roy.

Cinballa a 20 de marzo de 1939. Para dar cumplimiento a la Orden que antecede en su inciso septimo. Requierase a los testigos D. Calixto Roy Asensio y D. Miguel Abad Enguita de estos vecinos para que previo juramento declaren si reconocen mas bienes que los anteriormente anotados al inculpado Anastasio Lopez Velilla, enumerandolos en su caso. Para el dia 22 a las diez de la Mañana, Asi lo Ordena manda y firma el Sr. Juz municipal de que yo el Secretario interino certifico.



Fecederme Roy

[Signature]

Diligencia.

En Cinballa a 21 de Marzo de 1939. Previo requerimiento verbal se presentan en este Juzgado los testigos Calixto Roy Asensio y Miguel Abad Enguita para que presten declaracion en virtud de la providencia que antecede y de quedar enterados firman con conmigo y certifico.

Calixto Roy
Miguel Abad

[Signature]

Declaracion de primer testigo.

En Cinballa a veintidos de marzo de mil novecientos treinta y nueve, previo requerimiento se presento en este Juzgado municipal el Testigo D. Calixto Roy Asensio quien preguntado dijo llamarse como queda dicho natural de Cinballa de cincuenta años edad de estado viudo no cogiendole los naturales de la ley, preguntado a decir verdad, dijo bajo juramento decir todo cuanto supiere y entendiere, preguntado sobre la solvencia e insolvencia del inculpado Anastasio Lopez Velilla dijo no reconocerle nada propio, por cuanto todos los bienes que posee la familia fueron ingresados al matrimonio por la su mujer. y no habiendo mas que declarar se da por terminado el acto firmando con su S.S. y certifico.

Fecederme Roy *Calixto Roy*

[Signature]

Declaracion del segundo testigo:

En Cinballa a con esta misma fecha se presenta en este Juzgado municipal el testigo Miguel Abad Enguita quien previo juramento dijo llamarse como queda dicho mayor de edad de estado casado 35 años de edad no cogiendole los naturales de la ley, preguntado de todo cuanto supiere y entendiere sobre la solvencia e insolvencia del inculpado Anastasio Lopez Velilla, que no reconocia nada de la propiedad del inculpado siendo las fincas anotadas que fueron leidas a presencia del testigo propiedad de su mujer Juana Alvaro. y no teniendo mas que declarar se da por terminado el acto firmando con su S.S. y certifico.

Fecederme Roy

Miguel Abad

Antiguacion con esta fecha se remite al Juzgado de Instruccion de Cinballa a 24 de marzo de 1939

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 7 de Octubre de 1944

EL PRESIDENTE

A Juez de Instrucción de Ateca

Zaragoza

TEXTO:

Notifique V. Sal encartado Anastasio Lopez Velilla o sus familiares de Cimbella que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 5356 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. I

Rollo núm. 9.187

Responsable

Anastasio López Belilla

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 30 Junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc..
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA,

Ricardo Suarez



Sr. Juez de Instrucción de Ateca

F. 4.753.824

Provincia, Juez / En Ataca a veinticuatro de
Sr. Clemente / enero de mil novecientos cua-
renta y seis.

Guarde y cumplase lo mandado por la
Superioridad en la precedente Orden que se
unirá al expediente de su razón y acúcese re-
cibo de uno y otro y para su cumplimiento
publíquese edicto en el Boletín Oficial de la
Provincia y del Estado y líbrase Orden al
Juzgado inferior para la cancelación y noti-
ficación.

R/

Proveído por D. Sa. Doy fé.

Luis Clemente

[Signature]

Diligencia: En igual fecha se cumplase lo ordenado Doy fé

[Signature]

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

Núm. _____

Año de 194 _____

Por

Responsabilidades políticas

Expediente núm. 9187

Contra *amontarío López*

Belletta

En virtud de lo acordado, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interín se devuelve cumplida cada quinto día _____

Secretaría Judicial
del Lcdo.

Don Antonio Noguerol

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a ²⁴ de ~~enero~~ de 194 ⁶

El Secretario Judicial, Letrado,

[Signature]

Sr. Juez Municipal de *Craballa*

DILIGENCIAS A PRACTICAR

~~Que se haga saber al inculpaado que se expresa que se ha sobresido su expediente y que quedan cancelados los embargos a su libre disposición los bienes que le serán entregados y los productos líquidos y ordenando además por V. además lo que preceda para su cumplimiento~~

Providencia Juez/Cimballa a 26 de Enero de 1946.
Sr. Enguita.

Por recibida la precedente Carta Orden del Juzgado Superior de Ateca requierase al representante legal de D. Anastasio López Velilla (hijo Pedro López Alvaro) para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado el día VEINTIOCHO DEL ACTUAL a las once horas, con el fin de comunicarle el sobreseimiento del expediente nº. 9187 "Responsabilidades Políticas" y enterarle de que queda levantado el embargo de sus bienes quedando estos a su libre disposición.



Se manda y firma el Sr. Juez D. Francisco Enguita Gómez de que certifico.

Francisco Enguita

Francisco Enguita

CEDULA DE CITACION. En el mismo día yo el infrascripto me constituí en el domicilio de Dña. Juana Alvaro Franco viuda de D. Anastasio López Velilla a la que le hice saber la providencia anterior entregandole la cédula de citación y de quedar enterado y recibirla firma su hijo y certifico.

Pedro López

Pedro López

Francisco Enguita

COMPARECENCIA. En Cimballa a 28 de Enero de 1946.

Estando celebrando audiencia el Sr. Juez municipal asistido de mí el Secretario compareció D. Pedro López Alvaro hijo del difunto Anastasio López Velilla comunicandole el Sr. Juez actuante que quedaba sobreseido el expediente de Responsabilidades Políticas que se le seguía con el nº. 9187 y quedaba levantado el embargo de todos sus bienes pudiendo disponer de los mismos. De quedar enterado de esta disposición firma con S^a. S^a. dando por terminado el acto, de todo lo cual como Secretario certifico.

Pedro López

Pedro López

Francisco Enguita

Diligencia. Cumplimentada en forma la anterior providencia se devuelve la presente por el conducto de su recibo. Doy fé.

Pedro López

Pedro López

Francisco Enguita

7
DILIGENCIA/ En Ateca a cinco de febrero de mil no-
vecientos cuarenta y seis.

Acordado por la presente que en el Boletín Oficial
de la provincia de Zaragoza, fecha dos del actual, apa-
rece el edicto liberatorio mandado publicar del Inter-
nado de este expediente en unión de otros y hoy fé.

noy

Providencia, Juez/ En Ateca a veintiuno de octubre de mil
Sr. Ruiz Sánchez/ novecientos cuarenta y seis.

Reitérese la publicación del edicto acordado en
el Boletín Oficial del Estado, ya que a pesar del tiem-
po transcurrido no ha tenido lugar, dirigiendo al efec-
to el oportuno oficio.

Lo manda y firma S.Sa., de que yo, el Secretario ac-
cidental, doy fé.

M/

[Signature]
Santiago Ortega

Diligencia.- En la misma fecha se cursa el oficio acor-
dado. Doy fé.

[Signature]
Ortega

E. 1910.979

Providencia, Juez/ En Ateca a catorce de diciembre
Sr. Ruiz Sánchez/ de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiéndose publicado en el Boletín Oficial
del Estado el edicto acordado, reproduzcase de nue-
vo y remítase de oficio para su inserción.

Lo manda y firma S.S^a., de que yo, el Secretario
accidental, doy fé.

M/.

Diligencia.- En la misma fecha se cumple lo acordado.
Doy fé.

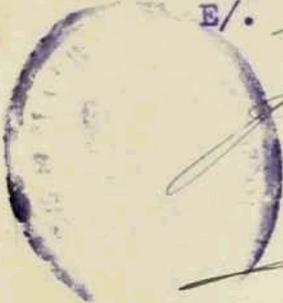
Providencia, Juez
Sr. Ruiz Sánchez.

Ateca veinticuatro de abril de mil
novecientos cuarenta y siete.

Acreditada la notificación del au-
to de sobreseimiento al expedientado y publicado
edicto de alzamiento de embargo en el B.O. de la
provincia, sin que sea necesario dicho requisito
respecto al B.O. del Estado, se declara terminado
el presente expediente y elévese por correo, a sus
efectos, con atento oficio, al Excmo. Sr. Presidente
de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Lo manda y firma S.S^a; de que yo, el Secre-
tario Judicial accidental, doy fé.

E/.



Santiago Ortega

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fé

Ortega